



AUTO INTERLOCUTORIO Nº1593
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00317-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONSTRUFUTURO NIT.900.626.638.0
DEMANDADOS: MARIA LUCELLY GOMEZ CARDONA C.C.38.869.720
ALBAN SALCEDO PORRAS C.C. 2.571.036

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Uno (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de referencia, la parte actora solicita se oficie a la Secretaria de Educación de Guadalajara de Buga, para que informe qué otras demandas y embargos pesan en contra de los aquí demandados, de igual forma, si existen embargos, indique qué juzgado lo ha ordenado, de qué ciudad, qué radicación, qué clase de demandante son, si es personal natural o jurídica. Todo en razón a conocer que otros procesos cursan en su contra y la posibilidad de acumulación de demandas y embargos de remanentes.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, este despacho judicial, negara dicha petición, lo anterior en atención a lo consagrado en el numeral 10º del Art. 78 de la obra en cita sobre deberes de las partes y sus apoderados, que dice: *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*. Conforme a ello, el juez se puede rehusar a darle trámite a la solicitud, a menos que se acredite haber ejercido ese derecho sin que la solicitud se hubiere atendido.

Por su parte, el inciso final del Art. 83 señala que *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”*.

Así las cosas, se negará la petición de requerimiento, por ser imprecisa, infundada y que no está a tono con los deberes que la parte debe cumplir procesalmente.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, consistente en oficiar a la Secretaria de Educación Municipal de Buga, para que entregue información sobre la existencia de otros proceso que se puedan estar llevando en contra de los aquí demandados MARIA LUCELLY GOMEZ CARDONA y ALBAN SALCEDO PORRAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MS.

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Hoy **04 DE OCTUBRE DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **154**.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria



**Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**817a9434473aa21a6f81fb50bab2d6411ddb27b28b563bc8b229cae89b8b102
3**

Documento generado en 03/10/2021 06:35:34 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**